

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda  
y Administración Pública

**2745 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 10 de octubre de 1986, por la que se convocan concursos para la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1986/87.**

Visto el Decreto Regional 112/1984, de 8 de octubre, que regula la concesión de ayudas al Estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos, tutelados legales y huérfanos no becados del mismo y a propuesta de la Dirección Regional de la Función Pública, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, se dispone:

### Artículo único:

1.—Convocar para el presente curso académico 1986/87, concurso para concesión de ayudas al estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos, tutelados legales y huérfanos no becados del mismo, a tenor del artículo 7.º del Decreto Regional 112/1984, de 8 de octubre.

2.—El presupuesto económico disponible es de 9.890.342 (nueve millones ochocientos noventa mil trescientas cuarenta y dos) pesetas, distribuidas de la siguiente forma: 1.493.000 (un millón cuatrocientas noventa y tres mil) pesetas, Presupuesto Anexo I; 8.397.342 (ocho millones trescientas noventa y siete mil trescientas cuarenta y dos) pesetas, Presupuesto Anexo II, y caso de existir sobrante en cualquiera de los dos Anexos, se trasvasaría al otro, todo ello de acuerdo con las Bases que se citan a continuación.

Murcia, 10 de octubre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

### A N E X O I

**Concurso de Ayudas al estudio para funcionarios y personal contratado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

#### B A S E S :

##### Primera.

1.—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas por estudios a los funcionarios en activo, así como al personal contratado laboral fijo, que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» están prestando servicios durante un tiempo mínimo de 6 meses ininterrumpidos; a estos efectos se computarán los servicios prestados a otras Administraciones Públicas.

2.—Las ayudas serán para estudios siguientes:

- Graduado Escolar, F.P.I. o equivalente.
- Bachiller Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional de Segundo Grado.
- Facultades o Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas.

d) Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

**Segunda.**—La cuantía de las ayudas será la siguiente:

A) Para enseñanza, en todos los niveles la cantidad abonada en concepto de matrícula y tasas, excepto E.G.B. y F.P.I.

B) Para material didáctico y libros:

—Nivel a): 7.000 pesetas.

—Nivel b): 9.000 pesetas.

—Nivel c): 12.000 pesetas.

—Nivel d): La cuantía equivalente al Nivel a que se adscriba de los anteriores.

**Tercera.**—Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso para los mismos estudios y un solo nivel académico, debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas para pasar al curso inmediato superior o iniciar alguno de los niveles académicos con la limitación prevista en la Base Cuarta del Anexo II.

Cuando se trate de Enseñanzas Universitarias, se podrá conceder ayudas por asignaturas sueltas así como para estudios nocturnos de BUP, COU, F.P.I. y F.P.II., sin que en ningún caso puedan otorgarse para una misma asignatura y curso.

**Cuarta.**—En lo relativo a solicitudes, documentos a aportar, órganos y criterios de selección y procedimiento de resolución, así como posibles reclamaciones, estará a lo dispuesto en las Bases Cuarta, Quinta, Novena, Décima, Undécima y Duodécima del Anexo II de la presente convocatoria.

### A N E X O II

**Concurso restringido para concesión de ayudas económicas para estudios de hijos, tutelados legales y huérfanos no becados, de funcionarios y personal contratado al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

#### B A S E S :

##### Primera.

1.—Es objeto del concurso la concesión de ayudas económicas para estudios que realicen los hijos, tutelados legales o huérfanos no becados de funcionarios en activo, así como del personal contratado laboral fijo en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estén prestando servicios durante un tiempo mínimo de 6 meses ininterrumpidos; a estos efectos se computarán los servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

2.—Las Ayudas serán para estudios de los siguientes niveles:

A) Enseñanza Preescolar, para niños que tengan cumplidos cuatro años antes del 1 de enero de 1987 y 1.ª Etapa de E.G.B.

B) Enseñanza General Básica, 2.ª Etapa y F.P.1.

C) Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y F.P.2.

D) Enseñanzas Universitarias y asimiladas.

E) Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

F) Educación Especial.

**Segunda.**—Las denominaciones y cuantías de ayudas económicas establecida para esta convocatoria son las siguientes:

a) Ayudas para enseñanza: En todos los niveles la cantidad abonadas en concepto de matrícula y tasas, excepto Preescolar, E.G.B. y F.P.1.

b) Ayuda para material didáctico y libros:

—Apartado A) y B): 7.000 pesetas.

—Apartado C) y D): 9.000 pesetas.

—Apartado E): 12.000 pesetas.

—Apartado F): La cuantía equivalente al nivel a que se adscriba de las anteriores.

c) Ayudas para desplazamiento (Excepto Preescolar, E.G.B. y F.P.1.): Se concederá ayuda para desplazamiento, si es que puede realizarse diariamente al lugar donde esté ubicado el Centro docente en que se realicen los estudios, lo que se entenderá siempre que la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que radique el Centro sea superior a 10 Km. y no disfrute de transporte gratuito, serán de las siguientes cuantías.

1) Entre 10 y 20 Km. de distancia del domicilio al Centro más próximo de enseñanza que se curse: 15.000 pesetas.

2) A más de 20 Km. de distancia: 25.000 pesetas.

3) En los supuestos de Educación Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de desplazamiento durante el curso, con vista del cual la comisión de Ayudas propondrá la resolución pertinente.

d) Ayudas por residencia: Se concederán cuando el estudiante tenga que residir forzosamente a más de 40 Km. del domicilio familiar para cursar los estudios para los que se solicite la ayuda, entendiéndose siempre como Centro de Estudios el más próximo al de la localidad del domicilio del solicitante, fijándose tal ayuda en la cuantía de 100.000 pesetas (cien mil pesetas).

**Tercera.**—Los solicitantes sólo tendrán derecho a las distintas ayudas económicas para una sola clase de estudios por cada hijo.

**Cuarta.**—Requisitos de los solicitantes:

1.—No poseer título que habilite para el ejercicio profesional, salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un ciclo o grado inferior dentro de los mismos estudios.

2.º—No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica para los estudios para los que se solicita la ayuda.

**Quinta.**

1.—Solicitudes: Los aspirantes a la concesión de una ayuda formularán instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al modelo oficial que se facilitará en la Oficina de Información del Palacio Regional y en los Registros Generales de las diversas Consejerías, así como en la Dirección Regional de la Función Pública, sita en Gran Vía, n.º 1.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

—Certificación de Estudios, a partir de Nivel de F.P. y B.U.P. inclusive, expedida por el Centro docente respectivo y en la que conste las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o cumplimentar hoja número 4 del impreso de solicitud.

—Certificación u otro documento acreditativo de haber sido formalizada la matrícula en el Centro docente académico para el que se solicita la ayuda, y justificante acreditativo, en su caso, del importe abonado por el solicitante en concepto de matrícula y tasas.

—Original y fotocopia de la Carta de Pago y Declaración de la Renta del año 1985, para su comprobación por el funcionario correspondiente.

—Declaración de no disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica por razón de los mismos estudios para los que se solicita la ayuda.

—Asimismo se podrán aportar aquellos otros documentos que, a juicio del solicitante, puedan acreditar mejor sus méritos y necesidades de la ayuda económica.

2.—Presentación de solicitudes: Las instancias, con la documentación adjunta, se presentarán, previa comprobación y cotejo, en el Registro General de la Dirección Regional de la Función Pública de esta Comunidad Autónoma (Gran Vía número 1), en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Sexta.**—Para las ayudas por Educación Especial, se acompañarán además:

—Certificación Médica acreditativa de la deficiencia del alumno que motiva la necesidad de recibir educación especial, expedida por los servicios médicos de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.

—Certificación o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito el alumno, para el que solicita la ayuda, durante el presente curso en Centro docente reconocido o autorizado para educación especial, en el que se indique el tipo de educación a impartir al educando e importe anual de la escolarización.

Declaración de ayuda que, en su caso, perciban de otros organismos para educación especial.

**Séptima.**—Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, Centro docente o estudios, en base a cuyas circunstancias ha obtenido la ayuda.

**Octava.**—Causas de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o consignado datos que induzcan a error.

b) Disfrutar de ayuda o beca concedida al mismo beneficiario y para los mismos estudios, por otra Corporación u Organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquéllos por los que se ha concedido la ayuda, cambio de Centro docente, o de residencia familiar (en el caso de disfrutar de ayuda por desplazamiento o residencia), sin haberlo comunicado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.

La comprobación de falseamiento señalado en el apartado a) y de no haber efectuado la comunicación y reintegro establecido en el apartado f) del artículo 2.º del Decreto Regional 112/1984, de 8 de octubre, sobre concesión de ayudas al estudio, llevará consigo, además, la inhabilitación para percibir ayudas en las sucesivas convocatorias, hasta un máximo de 5 años.

**Novena.**—La adjudicación de las ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y al rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las de Educación Especial.

La renta neta familiar se obtendrá restando de la Base Imponible la cuota líquida que figura en la Declaración de la Renta de 1985, a cuyo resultado se efectuarán las siguientes deducciones:

—Por cada uno de los tres primeros hijos: 16.000 pesetas.

—Por cada uno de los restantes hijos: 19.000 pesetas.

—Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral, 100.000 pesetas.

La renta neta familiar de los solicitantes a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá superar las 350.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante, incrementado en un 50 por 100 para las solicitudes del Anexo I.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables de la familia los incluidos en la Declaración de la Renta del año 1985, relativa a la unidad familiar de que se trate, actualizada con las variaciones de altas y bajas habidas durante el presente año de 1986, debiendo justificar su residencia, en caso de alta de ascendientes de los padres del solicitante, con el certificado municipal correspondiente.

En cuanto a los requisitos académicos se establece:

a) Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso para los mismos estudios y un solo nivel académico, debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas para pasar al curso inmediato superior, o iniciar alguno de los niveles académicos con la limitación prevista en la Base Cuarta de la presente convocatoria.

Cuando se trate de estudios universitarios, se podrá conceder ayuda por asignaturas sueltas, sin que en ningún caso se puedan otorgar una misma asignatura y curso.

b) Por la Comisión encargada de la adjudicación de las ayudas se valorará el superior rendimiento de los alumnos.

**Décima.**—Organos y criterios de selección y adjudicación:

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Ilmo. Sr. Director Regional de la Función Pública o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de la Función Pública.

Vocales:

Uno en representación de la Consejería de Cultura y Educación por cada uno de los Sindicatos integrados en la Comisión Regional de Personal.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concederá las ayudas en función de la cuantía de los créditos consignados a tal fin en sus presupuestos para el año 1986.

Los criterios de la prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros familiares computables y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle:

$$\text{Anexo I: } d = N + 10 - \frac{R}{37.500}$$

$$\text{Anexo II: } d = N + 10 - \frac{R}{25.000}$$

En la que «d» es el coeficiente de prelación, «N» es la nota media y «R» la renta por miembro familiar.

**Undécima.**—Procedimiento de resolución.

Conocido el orden de prelación, las ayudas se irán concediendo en tanto lo permita el remanente de la consignación presupuestaria correspondiente, tenida en cuenta la previsión que haga la Comisión de Ayudas a efectos de atender las posibles reclamaciones posteriores.

Terminados los trabajos de estudios de las solicitudes, y adoptadas las pertinentes resoluciones de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, se notificará conforme el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los solicitantes a los que se le conceda, con expresión de la clase de ayuda, cuantía estudios para los que se concede y forma de hacer efectiva dicha ayuda.

Las resoluciones denegatorias deberán especificar la causa de tal denegación, con expresión del derecho del solicitante a presentar la oportuna reclamación y procedimiento a seguir.

**Duodécima.**—Incidencias y reclamaciones.

1.ª—Las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas serán abonadas a los interesados en la Tesorería Regional o transferidas a la cuenta designada al efecto.

El derecho a percibir dichas cantidades caducará a los tres meses de la fecha de recepción de la notificación de su concesión.

2.ª—Los solicitantes de ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución recaída respecto a su solicitud, podrán interponer la correspondiente reclamación ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Tales reclamaciones se presentarán en el improrrogable plazo de 15 días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación.